

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE SORIA

PARA SOCORROS DE FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Lista de las cantidades recaudadas en la Secretaría de esta Junta provincial para socorro de las desgracias ocurridas en aquellas Islas que han sido entregadas en sobla a la Caja de Depósitos de esta provincia, y las que quedan existentes con aplicación al fondo de calamidades para remediar las necesidades de las clases pobres de la provincia.

	Cantidades entregadas en la Caja de Depósitos para socorros de Filipinas y Puerto-Rico.		Existentes en la Secretaría de la Junta á disposición del Sr. Gobernador para atender á las necesidades de las clases pobres de la provincia.		Total recaudado.
	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	
Ilmo. Sr. Gobernador civil.	50	»	»	»	50
Ilmo. Sr. Obispo de Osma.	50	»	»	»	50
Sr. Secretario del Gobierno, Oficiales de la Secretaría, Sección de cuentas y Archivero.	19	980	13	320	33 300
Consejo provincial, Secretario y empleados de la Secretaría.	15	660	10	440	26 100
Sección de Fomento, Secretario de Instrucción pública y Oficial de Agricultura.	15	498	10	332	25 830
Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.	2	452	1	634	4 086
El cuerpo de Vigilancia.	4	320	2	880	7 200

La Administración de Hacienda pública de la provincia.	50	»	37	500	87 500
La Contaduría de id.	12	»	9	100	21 100
La Tesorería de id.	9	»	7	600	16 600
Sr. Promotor Fiscal del Juzgado de esta Capital.	3	»	2	»	5
D. Miguel Uzuriaga, vecino de Soria.	10	»	»	»	10
D. Simon Gaspar, id.	2	»	»	»	2
D. Lorenzo Ramos, id.	4	»	»	»	4
D. Roman de la Orden, id.	4	»	»	»	4
D. Eduardo de Torres, id.	4	»	»	»	4
D. José María Golmayo.	4	»	»	»	4
Sr. D. Jorge Olcina, id.	20	»	»	»	20
La Junta Parroquial del pueblo de Aliud.	4	850	»	»	4 850
Total recaudado hasta el día de hoy.	284	760	94	806	379 566

Soria 4 de Febrero de 1868.—El Secretario de la Junta, Juan Lopez de Guereñu.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Cria caballar.

Debiendo verificarse en los 15 últimos días del mes de Febrero próximo, el reconocimiento de los sementales destinados á las paradas particulares de esta provincia; he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial, que todos aquellos que intenten continuar en el año actual con los establecimientos de esta clase, que tuvieron en el último, á plantear otros nuevos con caballos y garañones, se dirijan á este Gobierno de provincia ántes del 15 de dicho mes de Febrero por medio de instancias solicitando el correspondiente permiso.

Los Sres. Alcaldes darán la publicidad posible en sus respectivos distritos á esta circular, que harán saber directamente á los dueños de los establecimientos ex-

presados existentes en sus términos municipales en el año próximo pasado.

Para el debido conocimiento se publica á continuación la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, referente á esta clase de establecimientos. Soria 31 de Enero de 1868.—Daniel de Moraza.

Real orden circular.

«El Gobierno de S. M., que dá toda la atención debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padras, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto, hacen un servicio digno de aprecio los particulares que, consultando su interés, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie, mejorándola. Son por tanto merecedores de especial protección, así como en bien de ellos

y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio, pues, de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la Administracion los autorice é intervenga. Con estas palabras se encabeza la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones y las observaciones que sobre ellas ha acumulado la experiencia, han decidido el animo de S. M. á reproducir las primeras y reasumir las segundas en la presente circular para su general y cumplida observancia.

Por tanto, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura Industria y Comercio, y con arreglo á aquellos principios se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

1.º Cualquiera particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal que obtenga para ello permiso del Jefe político, que lo concederá, previos los trámites y con las circunstancias que se espondrán mas adelante.

2.º Tendrán derecho á subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicacion de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas, y apesar de lo que acerca de las distancias á que han de abrirse las nuevas marca por punto general el artículo 10. Pero para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del Jefe político, con arreglo á lo que establece el artículo anterior: el Jefe habrá de concederla siempre que los sementales reúnan las circunstancias que marcan los artículos 3.º y 4.º, y que el servicio se haga con arreglo á lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los artículos 7.º y 16.

3.º Los sementales no han de tener si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de 14: su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguas del Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener siete cuartas y media á lo menos. Esta alzada no se rebajará sino en virtud de motivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oida la Junta de Agricultura de la provincia, lo declare la Direccion del ramo.

4.º Unos y otros sementales han de estar sanos y no tener ninguna alifafe ni vicio hereditario ni contagioso, así como tampoco ningún defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho excesivo, será desechado.

5.º El Jefe político, recibida la solicitud, del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde le hubiere, y dos individuos de la Junta de Agricultura. Nombrará asimismo un veterinario que á vista de la comision procederá al examen y reconocimiento de los sementales, extendiendo bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual firmará, autorizándola asimismo el delegado con su V.º B.º

6.º Dicha reseña se enviará al Jefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo tuviere por conveniente, concederá ó negará el permiso, segun proceda. La autorizacion será por escrito y contendrá la reseña de cada uno de los sementales.

Se insertarán á la letra en el «Boletín oficial» de la provincia una por una inmediatamente que se concedan. De la decision del Jefe político habra siempre recurso al Gobierno.

7.º Se espresará tambien en la patente, y se anunciara al público que el servicio se dara en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

8.º No se podra establecer parada con garañon, como o tenga á lo menos dos caballos padres. Las que consten de seis ó mas de estos con las cualidades requeridas, además del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la estension de sus servicios.

9.º El dueño de la yegua, podrá, entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, cuando la monta no sea gratis, ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10. No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes: pero si á sus inmediaciones: ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

11. Para cumplir con el artículo anterior, en cuanto al establecimiento de nuevas paradas, el Jefe político, oyendo á la Junta de Agricultura, determinará la situacion que deban tener, atendiendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, á la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del art. 19, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

12. El Jefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia y elevará otra á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

13. El Jefe político velará sobre la observancia de cuanto queda prevenido y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando éste de la autoridad de aquél cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de paradas, las cuales tendrán tambien un visitador, residente en el pueblo en donde se hallen establecidas ó en el mas inmediato. Este visitador será de nombramiento del Jefe político á propuesta de la Junta de Agricultura.

14. Los gastos de reconocimiento y demás que se originen seran de cuenta del interesado. Cuando traigan los sementales á la capital de la provincia solo devengará derechos por el reconocimiento el veterinario. Cuando por no presentarlos en esta hayan de ser reconocidos en otro pueblo, concurrirán á verificarlo el delegado y el veterinario: el primero percibirá por derechos la mitad de los que al veterinario corresponden, y ambos tendrán dietas además. La tarifa será la siguiente: 60 rs por el reconocimiento y certificacion de un semental; 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje seran, para cada uno un duro diario.

15. El delegado, en caso de no verificar por si estos reconocimientos, pondrá persona que los ejecute. El Jefe político, oido el informe de la Junta de Agricultura, elevará la propuesta á la Direccion del ramo para su aprobacion: obtenida esta, el sustituto tendrá todas las atribuciones y derechos que sobre este punto corresponden al delegado.

16. Se declara espresamente que el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, é inserto en el «Boletín oficial» de este Ministerio de 11 de Mayo del mismo año (número 19), ha de regir en todas las paradas públicas, ora sean de aquél, ora de particulares, ya establecidas antes de su publicacion, ya en las que se organizaren de nuevo.

17. En cuanto á los depósitos del

Estado se previene:

1.º El servicio será gratuito por el presente año de 1849 y el próximo de 1850.

2.º Mientras fuere gratuito, la eleccion del semental que convenga á la yegua sera del delegado, teniendo en cuenta las cualidades respectivas del uno y de la otra.

3.º El dueño de esta tendrá derecho á que se reitere la cubricion pero no en el mismo dia. Por ningun título ni pretesto, y bajo la mas estrecha responsabilidad por parte del delegado, se consentira que lo sea mas de tres veces, y esto en raros casos, durante toda la temporada.

4.º Atendiendo á que no hay en los depósitos del Estado suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentan, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia hasta completar el número de veinte y cinco que cada caballo puede servir.

5.º Se llevará un registro exacto de las yeguas que se apliquen á cada caballo, con espresion del nombre del dueño, su vecindad y demás circunstancias para hacer constar la legalidad de la cria.

6.º Al efecto se han remitido á los delegados de los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus casillas. Por cada yegua se llenarán tres modelos: el primero para el libro registro del depósito; el segundo, que se pasará al Jefe político, le elevará este á la Direccion de Agricultura, el tercero se entregará al dueño de la yegua ó al que la haya presentado en el depósito.

7.º Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño la procedencia de la cria, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente señalaren á este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los depósitos del Estado, así como la acogida en las dehesas de potros y yeguas que se establecerán. Tambien servirá el certificado para darles mayor estimacion en su venta.

8.º Si el ganadero vendiere la yegua preñada y el comprador quisiere gozar de dichos beneficios, cuidará de exigirle la entrega de este documento, y dará aviso de la adquisicion al delegado del depósito.

9.º El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potro dentro de los 15 dias de haberse verificado, enviándole su reseña, que el delegado podrá comprobar, llevándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

10. Considerando que á pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotacion de los depósitos de los caballos padres y establecer otros nuevos, no han permitido los escasos recursos del ramo la adquisicion de todos los sementales que reclaman las necesidades del ganado yeguar, es la voluntad de S. M. que se inviten á los que tengan caballos padres con todas las cualidades convenientes, para la mejora de la especie, y quieran dedicarlos á este servicio, á que los presenten á los Jefes políticos. Estos, oidas las juntas de Agricultura, permitirán que le ejerzan en los depósitos del Estado gratis para el amo de la yegua, y con el abono de dos duros por cada una que cubran, al dueño del caballo, al cual se entregaran en el acto por el delegado ó la persona que al efecto comisiona el Jefe político, y á quien serán inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y prerogativas que el de los caballos del Estado; pero advirtiéndole que se ha de dar precisamente en los depósitos del Estado. En ellos no se permite el uso del garañon.

11. Los que poseen caballos padres de su propiedad para el servicio de sus

yeguas, si quisieren gozar de los beneficios que se aseguran por el art. 7.º podrán conseguirlo sin mas que hacer registrar aquellos ante la comision consultiva, obteniendo certificacion, y conformándose con dar y recibir de la delegacion los avisos y documentos de que habian los artículos 5.º al 9.º

12. S. M. confia en que los Jefes políticos, las juntas de Agricultura y los delegados, que tan interesantes servicios se hallan prestando al ramo, y cuyas son en su mayor parte estas indicaciones, contribuirán con la mayor actividad á persuadir á los particulares cuanto interesa al crédito de sus ganaderias, ya el darlas á conocer de esta manera auténtica, ya facilitar sus sementales para el mejoramiento de la raza, poniéndose en el caso de optar á los beneficios que les estan dispensando, y que se halla decidida á procurarles la Reina, así por medio de su Gobierno, como solicitando la cooperacion de las Cortes.

18. Los delegados del ramo de la cria caballar en las provincias en que hubiere depósitos del Gobierno no podrán tener paradas particulares de su propiedad. La menor contravencion sobre este punto se entenderá como renuncia suspendiéndole inmediatamente, y dando cuenta al Jefe político. Desde el año próximo de 1850 el cargo de delegado, aun cuando no haya depósito, será incompatible con la propiedad de parada particular retribuida. Los que en estas tengan no podrán ejercer las visitas y reconocimientos prevenidos en los artículos anteriores.

19. Los delegados y encargados de los depósitos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se llenen y custodien cuidadosamente los registros que quedan mencionados. En las paradas particulares será un servicio digno de la consideracion del Gobierno, y que dará preferencia para su continuacion en igualdad de circunstancias, el llevar registros análogos, con arreglo á las instrucciones que reciban del delegado el cual recogerá un ejemplar de cada hoja del registro referido y le remitirá á la Direccion de Agricultura.

20. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cerrarán aquellas por el Jefe político, y el dueño incurrirá en la multa de cinco á quince duros.

21. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio, no solo son diferentes de los aprobados para ella, sino que no tienen las cualidades requeridas á temas de cerrarse la parada, incurrirá el dueño en la pena de falta grave designada en el art. 470 del Código penal.

22. Se declaran vigentes todas y cada una de estas disposiciones que no sean esencialmente transitorias ó de término fijo en tanto que expresamente no se revocuen. Los Jefes políticos cuidarán de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia en cuanto las reciban y al principio de la temporada en cada año, pudiendo reclamarla el delegado donde le hubiese. Un ejemplar de las mismas y el Reglamento citado estará de manifiesto y á disposicion de los dueños de las yeguas en toda parada, sea del Estado, sea particular.

Se encarga finalmente al celo de los delegados y de las Juntas de Agricultura que reclamen contra la menor omision y al de los Jefes políticos que la repriman y corrijan instantáneamente con severidad en obsequio del servicio y bien de los particulares.

De Real orden lo digo á V.º S. para su puntual cumplimiento, que procurará con particular esmero. Dios guarde á V.º S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1849. — Bravo Murillo. — Sr. Jefe político de...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

(Continuacion.)

El dia 23 de Febrero próximo, y hora de once de su mañana a una de su tarde, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que a continuacion se expresan, bajo las condiciones generales de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 10 de 9 de Junio de 1856 y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo, para las primeras en esta Capital, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda, y en el pueblo donde radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y para las segundas se verificará este solo en el pueblo donde radiquen y ante los funcionarios expresados; todo con sujecion a las prevenciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853, y Real orden de 14 de Setiembre del año último.

Números	del inventario.	Pueblo en que radican las fincas.	Su procedencia.	Cabida, calidad y denominacion de las fincas.	Arrendatarios desahuciados.	Renta en metálico. Esc. Mils.
99	124	Burgo.	Beneficiados.	Una casa, calle del Seminario n. 9.	D. Tomás Lezama.	30 »
100	106	id.	id.	Otra id. de San Pedro-Osma n. 11.	Lorenzo Ruiz.	30 »
101	103	id.	id.	Otra id. id. núm. 15.	Antonio Rosas.	28 »
102	103	id.	id.	Otra id. id. núm. 17.	Mariano Aguilera.	30 »
103	84	id.	id.	Otra id. de los Izquierdos núm. 32.	Francisco Cecilia.	28 »
104	115	id.	id.	Otra id. de Pedro Soto núm. 10.	Andrés S. Agustin, y cp.	23 650
105	109	id.	id.	Otra id. de Sto. Domingo núm. 5.	Segundo Marin, y comp.	20 »
106	110	id.	id.	Otra id. de id. núm. 3.	Rafael Olmeda.	16 »
107	128	id.	id.	Otra id. de Pedro-Soto núm. 17.	Salvador Sanz.	16 »
108	107	id.	id.	Otra id. de los Izquierdos núm. 33.	Valero Perez.	16 »
109	104	id.	id.	Otra id. id. núm. 8.	Sebastian Hernandez.	22 »
110	127	id.	id.	Otra id. de id. núm. 17.	Jacinto Delgado.	20 »
111	125	id.	id.	Otra id. de id. núm. 19.	Juan Peñaranda.	24 »
112	129	id.	id.	id. Plazuela de Sto. Domingo n. 16.	Basilio Sanz.	18 »
113	130	id.	id.	Otra id. id. núm. 18.	Eusebio Gomez.	18 »
115	174	id.	id.	Otra, calle de Alcázar núm. 8.	Viuda de Justo Herndz.	16 »
116	153 y 119	id.	id.	Otra frente al Hospicio núm. 2.	Ildefonso la Iglesia.	12 »
117	116	id.	id.	Otra, calle de Sto. Domingo n. 2.	Vicente Oliva.	36 »
118	734	id.	id.	Varias tierras.	Paulo Hernandez.	47 »
119	653	id.	id.	»	José Serrano.	31 600
125	690	id.	Racioneros.	»	Antonio Recio Barron.	30 100
129	657	id.	Cabildo.	»	Celedonio Ruperez.	20 500
132	2324	id.	id.	Una huerta.	Manuel Abad Benito.	24 100
137	689	id.	id.	Otra.	Segundo Llorente.	35 »
143	139	id.	Cofradia de San Pedro.	Una casa, camino del Hospicio n. 1.	Pedro Martinez.	12 900
145	140	id.	id. del Carmen.	Otra, calle del Rollo núm. 8.	Juan Yusto.	22 »
148	2322	id.	Beneficiados.	Varias tierras.	Cipriano del Amo.	30 200
150	120	id.	Memoria del Sr. Vera.	Una casa.	Pedro Valsa.	20 »
151	121	id.	Racioneros.	Otra.	Leandro Pardo.	8 »
152	55	id.	Nuestra Sra. del Pozo.	Una casa, calle Mayor núm. 46.	Agustin Arroyo.	32 »
155	97	id.	Racioneros.	Un granero.	Pablo Hernandez.	25 »
151	22	id.	Memoria de D. Rodrigo.	Una casa, calle Mayor núm. 73.	Cipriano Marragon.	30 »
152	23	id.	id.	id. Travesia, calle del Rollo núm. 8.	Gregorio Santuy.	20 »
153	24	id.	id.	Otra, calle de los Izquierdos.	Clemente Nodal, y comp.	46 »
154	25	id.	id.	Otra id. de id. núm. 9.	Manuel Martinez.	28 »
153	26	id.	id.	Otra id. de la Estrella núm. 10.	Manuela Romano.	32 »
156	27	id.	id.	Otra id. de Pedro Soto núm. 20.	Pablo Torrontero.	16 »
158	29	id.	id.	Otra id. de Sto. Domingo núm. 7.	Ignacio Manso.	16 »
160	31	id.	id.	Otra id. de las Tanerías núm. 2.	Andrés Villas.	13 »
162	32	id.	id.	Otra id. de id. núm. 1.	Aquilino Nodal.	8 »
159	658	Boos.	Cabildo de Osma.	8 fanegas de sembradura.	Elias Garcia.	10 800
160	2331	id.	Animas de Mariadel Valle.	11 id. de id.	Prudencio de Diego.	23 150
161	1936	id.	id. de id. Sanz.	18 id. de id.	Gregorio Ransanz.	35 300
162	1937	id.	id. de id. Valle.	11 id. de id.	Angel Garcia.	23 100
163	579	id.	id. de id. Sanz.	7 id. de id.	Mariano Ransanz.	9 »
164	1938	id.	Cofradia.	Una casa.	El Ayuntamiento.	2 »
165	1940	id.	Beneficiados.	Una casa.	Gaspar Palomar.	4 700
165 vuelto.	936	id.	Cabildo.	15 tierras.	Vicente Nafria.	8 »
166	769	Barcebal.	Beneficiados.	Varias tierras.	Casimiro Delgado.	5 300
167	453	id.	Iglesia.	48 id. de labor.	El mismo.	22 800
168	454	id.	Curato.	24 id. de labor.	Benito Frias.	47 600
169	1941	id.	Mitra Episcopal.	»	El Concejo.	16 250
177	472	Cubilla.	Fabrica Parroquial.	10 cels. de sembradura y 2 prados.	Juan Antonio Ortega.	3 200
178	471	id.	Curato.	4 id. de id. y 1 id.	Martin Pascual.	1 500
179	466	Cantaluca.	Iglesia.	id. tierras de 1/2 fga. de sembradura.	Eustaquio Ortega.	1 400
180	466	id.	id.	3 prados.	Gavino Manzano.	1 200
181	623	id.	Cabildo de San Nicolás del Burgo.	2 id. y una tierra de 9 celemines.	El mismo.	1 400
184	467	Casarejos.	Iglesia.	Un prado.	Aniceto de Benito.	6 »
216	475	Espejón.	Curato.	3 heredades de una yugada.	Miguel Gonzalez.	8 450
217	1949	id.	Iglesia.	19 tierras.	Cayetano Garcia.	11 712
220	476	Espeja.	id.	Varias tierras y 6 prados.	Anselmo Ortega.	5 300
221	474	id.	id.	3 yugadas de tierra.	Eulogio Nuño.	20 »
223	»	Fresno.	Memoria de Animas de Ines.	Varias fincas y un huerto.	Eusebio la Llana.	5 400
224	485	Fuentecantales.	Curato.	3 tierras.	Alejandro Regaño.	2 400

225	485	Fuentecantales.	Curato.	Un prado de 9 celemines.	D. Eustaquio Maqueda.	»	700
226	1950	id.	Iglesia.	Una yugada de tierra.	Francisco Aylagas.	4	800
227	487	id.	id.	2 tierras de una yugada.	Vicente Aylagas.	2	200
229	483	Fuentecambron.	Curato.	1 heredad de 11 yugs. en 16 pedazos.	Andrés Sotillos.	17	»
230	482	id.	id.	id. de 9 id. en 52 id.	Sinforiano Sotillos.	40	400
231	1951	id.	id.	18 fanegas de tierra en 66 id.	Ruperto Sotillos.	48	»
232	941	id.	Animas de Soto.	10 id. de sembradura.	Lorenzo Martinez.	20	»
233	484	id.	Iglesia.	9 y 1/2 fanegas de labor.	Ruperto Sotillos.	23	600
234	940	id.	Nuestra Sra. del Val.	6 fanegas en 40 pedazos.	José Rincon.	13	600
235	705	Fresno.	Racioneros.	21 yugadas.	Alejo Peña.	32	»
237	939	id.	Cofradia de la Vera-Cruz.	7 fanegas de tierra.	Gregorio Laguna.	12	400
239	938	id.	Santo Cristo.	5 y 1/2 fanegas de tierra.	Luis Crespo.	3	700
241	937	id.	Nuestra Sra. del Rosario.	17 fgs. 9 cels. de tierra en 25 pedazos	Felipe Perez.	26	796
242	803	id.	Capellanes del Burgo.	18 id. 3 id. de id.	Fernando Crespo.	14	012
243	2336	id.	Curato.	Una era.	Victoriano Garcia.	4	329
244	»	id.	Memoria de animas.	27 tierras de labor.	El mismo.	46	»
245	»	id.	Iglesia.	Una noguera.	Gregorio Aparicio.	3	»
246	491	Gormaz.	id.	14 fanegas de sembradura.	Nicolas Pastor.	15	900
247	490	id.	Curato.	13 yugadas de tierra.	Vicente Muñoz.	17	900
248	669	id.	Cabildo del Burgo.	20 fanegas de tierra.	Manuel Cabo.	36	700
250	488	Galapagares.	Curato.	107 pedazos de tierra.	Antonio Marcos.	43	»
251	489	id.	Iglesia.	3 tierras y un huerto.	Antonio Marco.	3	600
287	701	Ines.	Racioneros.	12 pedazos de tierra de 24 fanegas.	Lorenzo Montejo.	27	200
288	494	id.	Iglesia.	12 yugadas de id.	Antonio Perez.	15	800
290	889	id.	Religiosas de Berlanga.	8 id. de id.	Ceferino Ramos.	8	100
291	945	id.	Nuestra Señora de la Blanca.	4 id. de id. y una viña.	Francisco Moral.	10	400
292	946	id.	Id. de la Estepa de Ayllon.	10 id. de id.	Marin Pascual.	13	600
293	944	id.	Animas de Ines.	12 id. de id.	Gregorio Crespo.	48	800
294	943	id.	Cofradia de la Vera-cruz.	Una id. de id. y 2 de viña.	Andrés Benito.	1	1600
295	52	id.	Iglesia.	Un lagar.	Hilario Rejas.	2	»
296	2330	id.	Vera-Cruz.	Dos viñas.	Mariano Ayuso.	2	750
297	947	Langa.	Santuario de Paul.	8 yugadas de tierra.	Agustin Ortiz.	18	500
298	948	id.	Nuestra Sra. del Rosario.	2 id. de id.	Mariano Carrasco.	1	200
300	500	id.	Beneficiados	15 id. de sembradura.	Felipe Lafuente.	28	200
302	505	id.	San Juan del Monte.	5 id. de tierra y un huerto.	Mariano Carrasco.	12	100
303	501	id.	Curato de San Esteban.	Una heredad de 12 celemines.	Angel de Pablo.	2	700
304	1980	id.	Id. de Zayas de Torre.	15 celemines de sembradura.	Francisco Gonzalez.	7	1600
305	504	id.	Id. de id. de Bascones.	5 y 1/2 yugadas de tierra.	Miguel de Pablo.	11	»
306	499	id.	Iglesia.	Una heredad de tierra.	Julian Aparicio.	18	»
307	903	id.	Religiosas de Ayllon.	8 id. de id.	Miguel de Pablo.	25	200
308	1981	id.	Monjas de Peñaranda.	2 fanegas de id.	Eusebio Gonzalez.	4	1600
309	187	id.	Capellania de la Olmeda.	Varias tierras.	Blas Garcia.	3	»
312	503	id.	Curato de Bocigas.	Nueve id.	Mariano Carrasco.	12	»
315	497	id.	id.	3 majuelos, lagar y bodega, con 2 embas.	Pedro Perez.	26	»
316	53	id.	Iglesia.	Un lagar.	Mariano Redondo.	4	»
320	1986	Ligos.	Cabildo de Ayllon.	21 yugada de tierra y un huerto.	Cosme Sanz.	12	600
91 adic.	»	Losana.	Capellania de Galvez.	Varias fincas.	Eduardo Gonzalez.	14	»
327	»	id.	Animas de Valvedizido.	Una heredad de 3 fanegas y un huerto de un celemin.	El mismo.	10	106
329	859	id.	Fábrica de la Iglesia.	15 yugadas de tierra.	Romualdo Valverde.	2	200
331	33	Lodares de Osma.	Memoria de D. Rodrigo.	Una casa.	El Sr. Cura.	2	1600
330	506	id.	Curato.	11 fanegas de tierra.	Celedonio Manrique.	28	600
331	507	id.	Iglesia.	5 y 1/2 de id.	Antonio Frias.	12	800
332	1988	id.	Nuestra Sra. del Pozo.	20 yugadas de id.	Antonio Garcia.	32	700
337	514	Matanza.	Iglesia.	92 tierras.	Gregorio Romera.	22	700
338	956	id.	Memoria de María Camarero.	24 id. y 3 viñas.	María Peñalba.	6	100
339	1990	id.	Curato del Ribero.	Varias tierras.	Andrés Nava.	13	600
340	1191	id.	Id. de Villalvaro.	Id. fincas.	Francisco Chamarro.	10	200
342	515	id.	Catedral del Burgo.	44 tierras.	Ecequiel Romero.	17	»
343	511	id.	Curato.	Una viña de una fanega.	Cecilio Chamorro.	6	»
385	523	Muriel de la Fuente.	id.	Varias tierras.	Rosendo Gonzalo.	30	100
351	642	Miño de San Esteban.	id.	45 tierras y 2 viñas.	Ecequiel Peñalba.	48	100
352	643	id.	Fábrica de Miño.	18 id. y una era.	Gabriel Cerezo.	32	800
353	949	id.	Memoria de Animas.	30 id. y una era.	Matias Rincon.	14	»
354	446	id.	Curato de Aldea.	Varias tierras.	Estanislao Peñalba.	7	200
355	1996	id.	Religiosas de Miño.	id.	Manuel Marco.	5	500
356	950	id.	Nuestra Señora del Val.	Id. fincas.	Gabriel Cerezo.	10	600
357	951	id.	id. de la Guia de Matanza.	Id. tierras.	Juan Peñalba.	12	100
358	953	id.	Animas de Cenebro.	Id. fincas.	Felipe Gonzalez.	4	»
359	2331	id.	Curato de Valdanzo.	»	Juan de Mata Peñalba.	2	700
360	952	id.	Memoria de Animas del Soto.	»	Juan Peñalba.	6	100
364	»	Montejo.	Iglesia.	Varias fincas.	Antonio Urraca.	7	600
368	954	Morcuera.	Nuestra Señora del Carmen.	9 fanegas de tierra.	Paulino Crespo.	25	100
369	955	id.	Vera-Cruz.	4 heredades de 2 y 1/2 fanegas.	Esteban Andrés.	2	300
373	923	Modamio.	Santo Cristo del Burgo.	30 tierras de 53 fgs., 7 y 1/2 de prado	Miguel Varas.	48	800
377	522	Mosarejes.	Iglesia.	27 yugadas en 31 heredades.	Eugenio Arribas.	22	800
378	521	id.	Curato.	5 id. en 5 id.	El mismo.	13	100
379	»	id.	Ntra. Sra. del Rosario.	»	El mismo.	3	900
381	708	Madruédano.	Racioneros de Osma.	16 tierras.	Gregorio Anton.	7	»
382	921	id.	Animas.	Varias tierras.	Juan Mingueza.	33	700
383	922	id.	Nuestra Sra. del Val.	id.	Fermin Hernando.	32	700